

*LEY 147/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 32.115.053,62 pesetas al Ministerio de la Gobernación para abono de la gratificación de «Permanencia en el Servicio» al personal del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Elevados por Ley de 23 de diciembre de 1961 los módulos de la gratificación de permanencia en el servicio al personal de la Guardia Civil, no se recogió el mayor importe que la mejora habría de suponer en la dotación correspondiente al concepto presupuesto que ampara el gasto de la Sección 16, «Ministerio de la Gobernación», con lo que su utilización en el curso del ejercicio hace suponer fundadamente que no bastará a cubrir la totalidad del devengo por el año actual.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de 32.115.053,62 pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección 16 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo 100, «Personal»; artículo 120, «Otras remuneraciones»; servicio 307, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto 307.123, subconcepto 13 «De permanencia en el servicio».

Artículo segundo. El importe a que asciende el suplemento de crédito concedido por el artículo primero de esta Ley se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 148/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.500.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional en concepto de subvención al Instituto Social León XIII.*

El Instituto Social León XIII, que viene desarrollando una considerable labor de enseñanza muy vinculada a la Formación Profesional Industrial, tiene asignado en los Presupuestos Generales del Estado una subvención cuya cuantía resulta muy reducida, teniendo en cuenta que para su más eficaz desenvolvimiento ha de realizar gastos de importancia exigidos por su nueva instalación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de 1.500.000 pesetas al figurado en el vigente Presupuesto de la Sección 18 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo 400, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo 430, «A favor de particulares»; servicio 341, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto 341.431, «Subvenciones en firme», subconcepto 17, «Instituto Social León XIII, de Madrid».

Artículo segundo. El importe a que asciende el suplemento de crédito concedido por el artículo primero de esta Ley se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 149/1962, de 24 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en junto 100.474.516 pesetas, al Ministerio del Aire para atenciones urgentes durante el año actual de aquel Ministerio.*

Prevista por el Ministerio del Aire la insuficiencia de algunas de las dotaciones que el mismo tiene en su vigente Presupuesto para diferentes adquisiciones de material, así como para planes de obras, unas y otras para distintos servicios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de cien millones cuatrocientas setenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios»; concepto cuatrocientos veinticinco mil trescientos quince, «Servicio de armamento, para compras del Servicio», treinta y seis millones de pesetas, y al capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes», sesenta y cuatro millones cuatrocientas setenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesetas, de las que treinta y dos millones ochocientos mil se aplicarán al servicio cuatrocientos veintidós, «Dirección General de Industria y Material»; concepto cuatrocientos veintidós mil seiscientos once, «Para pago de las anualidades ya comprometidas y de las precisas en el presente ejercicio para los nuevos contratos que se formulen de fabricación y adquisición de material aeronáutico y sus repuestos, etc.»; quinientas cincuenta y ocho mil novecientos noventa y tres pesetas al servicio cuatrocientos veintidós, «Dirección General de Aeropuertos»; concepto cuatrocientos veintidós mil seiscientos once, subconcepto uno, «Para las de los aeródromos, acuartelamiento, edificios, urbanización, polvorines, alojamientos de carácter militar, etc.»; veintinueve millones setecientos mil pesetas, al servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios»; concepto cuatrocientos veinticinco mil seiscientos quince, «Servicio de Automovillismo, para adquisición de material, incluso atenciones del Parque Central»; y un millón cuatrocientas quince mil quinientas veintitrés pesetas, al servicio cuatrocientos veintiocho, «Servicio Cartográfico y Fotográfico»; concepto cuatrocientos veintiocho mil seiscientos once, «Para material fotográfico y equipos de aviones y reconocimientos».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 150/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 830.252 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores con destino al pago de gratificaciones al personal del Tribunal de la Rota.*

El Tribunal de La Rota, por razones de su alta magistratura y del privilegio que supone su actuación en España, tiene una consideración en el orden de precedencia, que según se ha reconocido por el Motu Proprio de siete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, incorporado al ordenamiento jurídico español por Decreto-ley de uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, alcanza también a la categoría y retribución de sus miembros en parangón con los Magistrados del Estado.

En el Presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores, que recoge los gastos de este Tribunal, no están fijadas las dotaciones de dicho personal en cuantía que responda a la equiparación establecida.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ochocientas treinta mil doscientas cincuenta y dos pesetas, al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento cincuenta y dos, «Dirección General de Política Exterior»; concepto ciento cincuenta y dos mil ciento veintidós, «Gratificaciones»; subconcepto dos, «Al personal del Tribunal de La Rota», con destino a completar los devengos de todos conceptos del Decano de dicho Tribunal hasta ciento noventa y tres mil cuatrocientas pesetas anuales, y las de los seis Auditores, Fiscal, Defensor del Vínculo y Auditor Asesor del Nuncio, hasta ciento sesenta y cinco mil setecientas ochenta y ocho pesetas.